

# **AYUNTAMIENTO DE COLMENAR VIEJO**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Año 2002**



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.-</b>	Objetivo y ámbito de aplicación. Disposiciones generales.	Pág. 3
<b>CAPÍTULO II.-</b>	Derechos y Obligaciones de los poseedores de animales	Pág. 5
<b>CAPÍTULO III.-</b>	De la circulación y estancia por vías y espacios públicos.	Pág. 7
<b>CAPÍTULO IV.</b>	De la tenencia y protección de animales domésticos.	Pág. 9
<b>CAPÍTULO V.-</b>	Otros animales domésticos.	Pág. 12
<b>CAPÍTULO VI.-</b>	Registro Municipal de Animales Domésticos y de Compañía	Pág. 13
<b>CAPÍTULO VII.-</b>	Tenencia de animales potencialmente peligrosos	Pág. 15
<b>CAPÍTULO VIII.-</b>	Infracciones y sanciones.	Pág. 17
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA.</b>		Pág. 20
<b>DISPOSICIONES FINALES.</b>		Pág. 20
<b>ANEXOS</b>		Pág. 21



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----

La Comunidad de Madrid reguló mediante Ley de 1 de febrero de 1.990 la Protección de Animales Domésticos cuya razón de ser obedecía, principalmente, a la necesidad de garantizar las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos desde el punto de vista higiénico sanitario, evitación de malos tratos, sacrificio o utilización en algunas fiestas populares.

Esta Ley dispone, en su art. 4 que el poseedor de un animal de compañía tiene la obligación, entre otras, de censarlo en su Ayuntamiento donde habitualmente resida. Se reconoce además, de forma expresa la potestad sancionadora de los Ayuntamientos respecto de las cuestiones en ella reguladas.

En 1.999, quizás motivado por la reiteración de accidentes, incluso mortales, en los que se han visto implicados determinados ejemplares caninos, y también, como reconoce la Exposición de Motivos de la Ley, por la inexistencia de normas que regulen la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se publica la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Esta Ley incide nuevamente en el ámbito de las competencias municipales:

En cada Municipio debe existir un Registro de Animales potencialmente peligrosos, clasificado por especies, y además debe determinarse el procedimiento para que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos cumplan con la obligación de inscripción.

Se regulan asimismo en la Ley determinados aspectos de las condiciones higiénico sanitarias de los criaderos y la obligación de garantizar la óptima convivencia de dichos animales con los seres humanos evitando molestias. Obligaciones que serán controladas, también, por el Ayuntamiento.

En materia de animales peligrosos la Comunidad de Madrid aprobó, con fecha 4 de febrero de 1.999, un Decreto que regula lo relativo a perros de raza de guarda y defensa.

Este Decreto en lo que a competencias municipales se refiere, señala la posibilidad de que los Ayuntamientos regulen las condiciones en que se autorice la estancia y circulación de esos animales por las vías públicas, pudiendo limitar o prohibir las mismas.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

Por último, con fecha 11 de febrero de 2000 se han modificado determinados artículos de la Ley de Protección de Animales Domésticos, de la Comunidad de Madrid.

Esta Modificación responde a las recientes situaciones producidas por ataques de perros a personas, por lo que regula más exhaustivamente que lo hiciera la Ley 1/1990 las condiciones de tenencia y circulación de estos animales.

Como ocurriera entonces, la Ley prevé un futuro desarrollo reglamentario del que aún no disponemos. No obstante, sí es conocido el borrador de dicha Norma, por lo que a reservas de su publicación, pueden ser identificadas las razas potencialmente peligrosas.

De manera que, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Legislación anteriormente reseñada y sin perjuicio de las adaptaciones que deban ser introducidas como consecuencia de la aprobación de ulteriores normas, se regula la Tenencia de animales Domésticos en el Municipio de Colmenar Viejo, en los siguientes términos:

## CAPÍTULO I

### Objetivo y ámbito de aplicación. Disposiciones generales.

**Artículo 1.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Colmenar Viejo, la tenencia de animales domésticos de compañía, garantizando las necesarias condiciones de tranquilidad y salubridad para todos los Vecinos, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

**Artículo 2.** La competencia funcional en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza queda atribuida al Alcalde, como presidente de la Corporación.

**Artículo 3.** Se entiende por Animal doméstico de compañía todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Se considera animal abandonado aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no esté censado, que no lleve ninguna



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

identificación de origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Se considera animal potencialmente peligroso aquel que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal de compañía o doméstico, pertenece a razas o especies capaces de causar la muerte o lesionar a personas o a otros animales. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- a) Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I y a sus cruces.
- b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II.

En todo caso aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad municipal atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado.

**Artículo 4.** Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía, los que tienen por objeto la producción, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico y las pajarerías.

A efectos del presente Reglamento, se incluyen aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, tales como perreras deportivas, jaurías, reales, centros de suministro de animales para laboratorio y otras agrupaciones similares.

Los establecimientos dedicados al fomento y cuidado de los animales de compañía, deberán ser declarados núcleos zoológicos como requisito imprescindible para su funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones que les sean aplicables en los Capítulos III y IV de la Ley de Protección de los Animales Domésticos.

**Artículo 5.** La Licencia de Núcleo Zoológico, expedida por la Comunidad de Madrid será requisito indispensable para formular la preceptiva solicitud de Licencia Municipal de la Actividad.

**Artículo 6.** Con carácter general se autoriza la tenencia de animales domésticos en las viviendas urbanas, siempre que las



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)  
-----

circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los vecinos, para otras personas en general o para el mismo animal que no sean derivadas de su misma naturaleza. En esta Ordenanza se señalarán las condiciones de tenencia en viviendas urbanas.

## CAPÍTULO II

### Derechos y Obligaciones de los poseedores de animales.

**Artículo 7.** Los poseedores de animales domésticos quedan obligados a adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de los animales pueda suponer amenaza, infundir temor razonable u ocasionar molestias a las personas.

**Artículo 8.** Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) El poseedor o adquiriente de un perro o gato está obligado a su identificación y posterior inscripción en el Registro Municipal de Animales domésticos y de compañía dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición; asimismo, tienen obligación de proveerse de cartilla sanitaria. El animal deberá llevar su identificación censal de forma permanente.
- b) La identificación y registro de los animales se exigirá para realizar cualquier intercambio, cesión, o transacción económica del animal, a partir de los tres meses de edad. Será igualmente exigido para la práctica de los tratamientos veterinarios obligatorios.
- c) Los poseedores deben procurar a sus animales la vacunación antirrábica. La vacunación es obligatoria en el caso de perros y recomendable en los gatos.
- d) Cuando se venda un animal identificado deberá comunicarse tal circunstancia al Registro Municipal en el plazo máximo de un mes, haciendo constar el nombre y domicilio del nuevo poseedor.
- e) Igualmente, deberán notificar al Registro la muerte o desaparición de los animales en el plazo de un mes a fin de



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

tramitar su baja en el censo. Si la muerte se produce de forma natural, acompañarán informe expedido por el veterinario.

- f) Los poseedores de perros potencialmente peligrosos deberán acreditar, en cualquier momento, que disponen de licencia municipal al efecto y en vigor.

**Artículo 9.** El poseedor de un animal doméstico deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios de uso público urbano, procediendo en su caso a la inmediata limpieza.

En ningún caso podrá accederse con el animal a los lugares destinados a juegos infantiles. A tal fin serán colocados carteles indicativos de la prohibición de acceso a dichas zonas en los parques públicos.

**Artículo 10.** Los poseedores de perros potencialmente peligrosos (artículo 3 de esta Ordenanza) deberán acreditar que han formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

Aún siendo voluntaria se considera fundamental la constitución de dicho seguro por parte de todo propietario de animales de compañía, siendo éste el responsable civil de todo daño a terceros causado por los animales a su cargo.

Asimismo están obligados a obtener autorización de este Ayuntamiento e inscribirlos en el Registro regulado en la Ley 50/99, de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 11.** El Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá en debidas condiciones, en los Parques y Jardines Públicos, cuyas sus dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros. En tal caso, será obligatoria la utilización de dichos espacios y de aquellos receptáculos previstos para las deyecciones.

**Artículo 12.** Los animales que hayan causado lesiones a las personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de padecer rabia o haber sido mordidos por otro animal, deberán ser sometidos inmediatamente a control veterinario oficial durante catorce días.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

El período de observación del animal podrá ser domiciliario, en el Centro de Acogida de Animales Abandonados del Ayuntamiento o de la Comunidad de Madrid, en clínica veterinaria designada por el Ayuntamiento.

**Artículo 13.** El propietario de un animal agresor tendrá la obligación de comunicarlo a los Servicios de Salud Pública de la Comunidad de Madrid en el plazo de cuarenta y ocho horas, al objeto de facilitar su control sanitario. Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto, las autoridades municipales adoptarán las medidas oportunas o iniciarán los trámites pertinentes para llevar a efecto el internamiento del animal así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Los gastos que se generen por la retención y control de los animales serán satisfechos por sus propietarios.

**Artículo 14.** La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los servicios de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, el sacrificio por métodos eutanásicos indoloros sin indemnización alguna de aquellos animales a los que se hubiera diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

**Artículo 15.** Las personas que ocultasen casos de rabia en los animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante la autoridad judicial correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### De la circulación y estancia por vías y espacios públicos.

**Artículo 16.** En las vías públicas, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa, cadena y collar con la placa de identificación censal. Los animales potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología de la raza, y estarán siempre sujetos por correa o cadena no extensible, inferior a 2 metros. En todo caso la persona que conduzca estos animales estará en condiciones de acreditar que





AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

dispone de la Licencia municipal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

**Artículo 17.** Los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas serán recogidos por los servicios municipales, conducidos al Centro de Acogida de Animales Abandonados o clínica veterinaria y mantenidos según los períodos que contempla el artículo 29 del Decreto 44/1991, de 30 de mayo, abonando los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitarias cuando sean recuperados por sus dueños.

**Artículo 18.** Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, si consideran que pueden molestar, a excepción de los perros guía que acompañen a los deficientes visuales, según el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre.

**Artículo 19.** El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor ni se comprometa la seguridad del tráfico. La subida o bajada de animales en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si estas así lo exigieran, salvo que se trate de perros guías de invidentes.

**Artículo 20.** Las normas para la circulación de perros lazarillos son las que se disponen en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, y la Orden 527/1985, de 18 de junio.

**Artículo 21.** Queda prohibida la entrada de perros y otros animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos, así como en mercados y galerías de alimentación, excepto en el caso a que se refiere el artículo 20.

**Artículo 22.** Queda prohibida también la entrada de perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos, culturales y sanitarios. Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público, excepto en el caso a que se refiere el artículo 20.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----

**Artículo 23.** Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y en general cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles.

Los animales deberán evacuar dichas deyecciones, en los lugares destinados al efecto, y en caso de no existir lugar para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado. Los propietarios de los animales son los responsables de la eliminación de estas deyecciones. En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca el perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidos en su requerimiento, procederán a imponer la sanción pertinente.

**Artículo 24.** Las deposiciones recogidas se introducirán de manera higiénicamente aceptable en bolsas de plástico y depositados en los contenedores de residuos sólidos urbanos.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **De la tenencia y protección de animales domésticos.**

**Artículo 25.** Las condiciones de tenencia de perros en viviendas urbanas, serán las siguientes:

- \* Las características higiénico-sanitarias de los alojamientos deberán ser las óptimas, de forma que no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno. Deberán ser higienizados y desinfectados con frecuencia adecuada.
- \* Ni el alojamiento ni el perro desprenderán olores ni restos orgánicos que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
- \* El número máximo de animales considerados de compañía será de tres (3). Superado este número tendrán el tratamiento de Colección Privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización en la Dirección General de Agricultura. Quedan excluidas de autorización las camadas de animales menores de dos meses de edad, con un máximo de dos al año por vivienda.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

- \* Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no causen molestias con sus ladridos a los vecinos, en particular por la noche.
- \* Se prohíbe la permanencia continuada de los animales en la terraza de las viviendas, debiendo pasar la noche en el interior.
- \* La utilización de aparatos elevadores por personas que conduzcan perros se hará siempre que no sean utilizados por otras personas, si éstas así lo requieren. En todo caso, deberán contar con autorización de la Comunidad de Propietarios.
- \* Los propietarios de los perros no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes.
- \* Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.
- \* Se prohíbe la estancia de los perros en el jardín en horario nocturno, cuando exista la posibilidad de producirse molestias para los vecinos.
- \* Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que le proteja de las inclemencias del tiempo.
- \* El animal no podrá permanecer atado permanentemente, salvo que el medio utilizado permita su libertad de movimientos.
- \* Las heces depositadas en las parcelas deberán ser recogidas con frecuencia diaria.

**Artículo 26.** Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

**Artículo 27.** Los animales domésticos deberán ser protegidos quedando prohibido:

- a) Causar muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
- b) Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares, jardines, etc.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

- c) Vender en la calle toda clase de animales vivos.
- d) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
- e) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- f) Llevarlos atados a vehículos en marcha.
- g) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las circunstancias meteorológicas, así como mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesaria de acuerdo con sus necesidades etológicas según raza y especie.
- h) Organizar peleas de animales.
- i) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.
- j) Privar de comida o bebida a los animales.
- k) Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o mal trato, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

Quedan excluidas de forma de expresa de dicha prohibición:

- a) La fiesta de los toros en aquellas fechas y lugares donde tradicionalmente se celebra. Su extensión a otras localidades requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, y el cumplimiento de las condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- b) Los encierros y demás espectáculos taurinos, en las fechas y localidades donde tradicionalmente se celebre, siempre que en los mismos no se maltrate o agreda físicamente a los animales, se cumplan las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

## CAPÍTULO V

### Otros animales domésticos.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

**Artículo 28.** Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales dañinos o feroces. Las caballerías que marchan por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños y solamente por lugares permitidos que señalará el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y animales análogos queda prohibida dentro del casco urbano.

**Artículo 30.** Queda prohibido el abandono de animales vivos y muertos.

Se considerará animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto el Ayuntamiento, deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado. En el caso de ser recuperado el propietario deberá abonar los gastos de recogida, mantenimiento y manutención.

El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de 14 días.

Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 14 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal se entenderá abandonado.

A tal fin el Ayuntamiento dispondrá que los animales estén atendidos por personal adiestrado en instalaciones adecuadas, y estando sometidas a control veterinario, que garantice las condiciones higiénico-sanitarias de los animales durante su alojamiento.

Durante la recogida o retención se mantendrá a los animales en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.

Los animales abandonados podrán ser entregados por el Ayuntamiento a aquellas personas o entidades que se comprometan a hacerse cargo de los mismos mediante documento acreditativo regularizando su situación sanitaria y manteniéndolos en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

A tal fin se elaborará un listado de peticiones de animales y caso de construcción y puesta en funcionamiento de centro de acogida de la Comunidad de Madrid existirá colaboración entre el centro y el Ayuntamiento, pudiendo existir un Registro para la posible adopción de los animales.

Para la recogida por parte de los servicios municipales de animales muertos se estará a lo previsto en la Ordenanza Municipal de protección de espacios públicos.

## CAPÍTULO VI

### Registro Municipal de Animales Domésticos y de Compañía.

**Artículo 31.** El Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía (RADC) tiene carácter administrativo y comenzará su funcionamiento con la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Dependerá de la Concejalía de Sanidad acomodando su horario de funcionamiento al de Atención al Público de las Oficinas Municipales.

Sus datos son públicos y podrán ser consultados por cualquier Vecino. Las inscripciones, excepción hecha de las debidas a muerte del animal en el Centro de Recogida, se practicarán siempre a instancia del poseedor o propietario del animal.

**Artículo 32.** Es obligatoria la inscripción en el RADC de todos los ejemplares de las razas canina y felina.

Podrán ser inscritos los restantes animales domésticos de compañía en las condiciones que se fijen por la Concejalía.

**Artículo 33.** Son Inscripciones obligatorias las referidas a:

- Nacimiento del animal. En el plazo de tres meses desde nacimiento o un mes desde adquisición si no estuviera identificado.
- Muerte o desaparición del animal. En el plazo de un mes desde el hecho, acompañando certificación veterinaria en caso de muerte.
- Cesión o venta del animal. En el plazo de un mes expresando datos del nuevo poseedor.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

- Sustracción o pérdida de animal potencialmente peligroso. En un plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

**Artículo 34.** La inscripción de nacimiento o adquisición se realizará cumplimentando el modelo que facilitará en el Registro, haciendo constar los datos del animal relativos a fecha de nacimiento, raza, color de la capa, alzada, rasgos singulares, nombre, lugar donde vivirá (calle y número).

Constarán igualmente los datos personales y domicilio del poseedor.

Tratándose de animales comprendidos en el anexo, Compañía aseguradora, número de póliza, cobertura del seguro y, asimismo, copia de la Licencia Municipal concedida al poseedor del animal.

Podrá acompañarse a la inscripción fotografía del animal.

**Artículo 35.** Las Modificaciones de los datos de la inscripción de nacimiento/adquisición se practicarán a solicitud del poseedor quien deberá cumplimentar el modelo oficial al efecto.

**Artículo 36.** Practicada la inscripción de nacimiento/adquisición en el RADC será entregado distintivo de identificación del animal, siendo obligatorio que lleve dicho distintivo de forma permanente.

**Artículo 37.** Son causas de cancelación de la inscripción de nacimiento/adquisición las siguientes:

- a) La muerte del animal.
- b) La falta de comunicación por el poseedor de la cesión o venta del animal.
- c) La falta de comunicación de la transmisión por el nuevo propietario.
- d) La pérdida del animal siempre que el propietario no comunique dicha pérdida al RADC o al SEPRONA de la Guardia Civil en el plazo de 72 horas desde que se produjo.
- e) La falta de comunicación de los cambios habidos en la información inicial facilitada al RADC.
- f) La no existencia de seguro de responsabilidad civil en los supuestos en que sea obligatorio



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

De concurrir alguna de las causas de cancelación de la inscripción se considerará al animal afectado, a todos los efectos, como no censado.

## CAPÍTULO VII

### Tenencia de Animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 38.** La tenencia de los animales potencialmente peligrosos requerirá de Licencia Municipal. Para ello deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

La licencia se solicitará en el Registro General acompañada de los justificantes necesarios. Su presentación será simultánea a la petición de inscripción del animal en el RADC.

Deberá adjuntarse a la solicitud los siguientes documentos:





AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

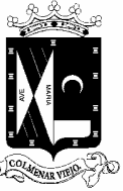
1. Documento de identidad: D.N.I., pasaporte o similar.
2. Certificado de Antecedentes Penales.
3. Declaración Responsable de no haber sido el solicitante sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
4. Declaración Responsable de no estar privado el solicitante, por resolución judicial, del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
5. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
6. Fotocopia de póliza y último recibo de Seguro responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros, donde se incluya expresamente la cobertura de los riesgos derivados de la tenencia de animales.

Toda esta documentación debe presentarse en original o en copia compulsada; para lo cual –en caso de entregar fotocopia– debe mostrar también los documentos originales para proceder a su compulsada o cotejo.

La Licencia será otorgada o denegada por Alcaldía, tras los informes técnicos oportunos. La validez de la misma será de 5 años, pudiéndose renovar por periodos de igual duración.

La licencia devengará las tasas correspondientes.

Para la inscripción en el R.A.D.C. de los animales potencialmente peligrosos, sus propietarios deberán presentar la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.
- Copia de certificación de Identificación (Microchip).
- Alta en Censo Municipal de Animales Domésticos (caso de existir)
- Copia de Licencia para Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, si está expedida en otro municipio.
- Solicitud que se cumplimentará por duplicado y se presentará en el Registro Municipal.

## **Capítulo VIII** **Infracciones y sanciones.**

**Artículo 39.** Las infracciones de las normas a esta ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Serán consideradas infracciones leves:
  - a. No facilitar los porteros, conserjes, guardas o encargados, datos o antecedentes sobre animales que conozcan por razón de su cargo.
  - b. No circular los perros sujetos con cadena, correa y con placa de identificación censal.
  - c. Introducir o mantener perros en establecimientos públicos incumpliendo la prohibición existente en su entrada.
  - d. No advertir en lugar visible la existencia de perros guardianes.
  - e. La permanencia de animales en terrazas, patios, etc., siempre que esto suponga un riesgo para la salud o molestias para otras personas.
  - f. No impedir los responsables de los perros que estos beban directamente de las fuentes.
  
2. Serán consideradas infracciones graves:
  - a. No circular los perros provistos de bozal cuando su peligrosidad, naturaleza y características lo hagan



-----

- necesario o cuando así lo ordene la autoridad municipal.
- b. Que los perros depositen sus deyecciones en lugares destinados al tránsito peatonal, juegos infantiles y jardines.
  - c. Trasladar perros en lugares destinados a pasajeros en los vehículos de transporte público, siempre y cuando haya habido una prohibición expresa por parte del conductor de dicho transporte.
  - d. No dar inmediata cuenta a las autoridades sanitarias competentes cuando el animal haya mordido a alguna persona.
  - e. Abandonar a los animales en viviendas desalquiladas, solares, terrazas, jardines, etc.
  - f. Reiteración de dos infracciones leves durante el plazo de un año.
3. Se considerarán infracciones muy graves:
- a. Transportar perros en vehículos particulares de forma que se perturbe la actuación del conductor o se comprometa la seguridad del tráfico.
  - b. Permitir la entrada o permanencia de perros en locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, transporte o manipulación de alimentos.
  - c. Introducir o mantener perros en locales o recintos de espectáculos públicos, deportivos y culturales y en piscinas o lugares de baño público.
  - d. No facilitar el dueño de un perro que haya mordido a una persona, los datos que le requiera la persona agredida o las autoridades competentes.
  - e. No cumplir las prescripciones de carácter sanitario determinadas en esta Ordenanza.
  - f. Dejar sueltos en espacios exteriores animales dañinos o feroces.
  - g. No proporcionar o facilitar a un animal el tratamiento adecuado, cuando presuntamente padezca algún tipo de enfermedad o epizootia.
  - h. Abandonar animales muertos.
  - i. No mantener en vigor el seguro de Responsabilidad Civil cuando es exigible.
  - j. La reiteración de dos infracciones graves en un plazo de un año.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

Se consideraran infracciones las contempladas en la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos y la Ley 2/1991 de Protección de Regulación de la Flora y Fauna Silvestre de la Comunidad de Madrid, en los términos que en las mismas se señalen.

**Artículo 40.** La comisión de infracciones dará lugar a la instrucción de expediente y, si procediera, se impondrán las siguientes Sanciones:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60,10 a 150,25 €.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 150,26 a 450,76 €.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 450,77 a 601,01 €.

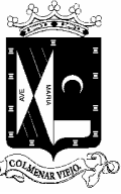
En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c. La reiteración en la comisión de infracciones.

**Artículo 41.** La imposición de las sanciones no excluye la responsabilidad civil y la indemnización de daños y perjuicios que puedan ser legalmente exigibles.

**Artículo 42.** Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza se aplicará el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que desarrolla la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 43.** La imposición de las sanciones previstas en las infracciones corresponderá al Alcalde Presidente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)  
-----

**Artículo 44.** Las sanciones tipificadas en la Ley 1/1990 de Protección de Animales Domésticos o la Ley 2/1991 de Protección y Regulación de la Flora y Fauna Silvestre de la Comunidad de Madrid, se impondrán de acuerdo a las mencionadas leyes.

**Artículo 45.** La Policía Local será la encargada de velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza, debiendo proceder, en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones a los infractores, además de prestar la colaboración oportuna a los servicios municipales de Sanidad.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Con el fin de actualizar el RADC y Censo municipal, quedan obligados los poseedores de perros y gatos a declarar su existencia en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez que se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

## ANEXOS

### ANEXO I:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

### ANEXO II:

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo, musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

-----

### **ANEXO III:**

#### MODELO DE SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

D./D<sup>a</sup>.

Con D.N.I.

residente en el Municipio de Colmenar Viejo, Provincia de Madrid,  
con domicilio en la Calle/Plaza/Avda.

Nº.                    escalera                    Piso                    Tfno.:

Presento la siguiente documentación:

1. Documento de identidad: D.N.I., pasaporte o similar.
2. Certificado de Antecedentes Penales.
3. Declaración responsable de no haber sido el solicitante sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos.
4. Declaración responsable de no estar privado el solicitante, por resolución judicial, del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
5. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
6. Fotocopia de póliza y último recibo de Seguro responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros, donde se incluya expresamente la cobertura de los riesgos derivados de la tenencia de animales.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos, del Real Decreto 287/2002, de 23 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 y por la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia, Control y Protección de animales domésticos, con el fin de obtener la Licencia Municipal que me







AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)  
-----

**ANEXO IV:**

**MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE NO  
HABER SIDO SANCIONADO POR LA LEY 50/1999**

D./D<sup>a</sup>.

Con D.N.I.

residente en el Municipio de Colmenar Viejo, Provincia de Madrid,  
con domicilio en la Calle/Plaza/Avda.

Nº.                    escalera                    Piso                    Tfno.:

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:**

No he sido, ni estoy actualmente sancionado/a por ninguna infracción grave o muy grave con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos, ni en esta ni en ninguna otra Comunidad, dentro del ámbito nacional.

Y para que así conste a efectos de obtención de licencia para poseer animales potencialmente peligrosos, se firma en Colmenar Viejo (Madrid) a

Fdo.: D./D<sup>a</sup>.

D.N.I.:



AYUNTAMIENTO  
DE  
COLMENAR VIEJO  
(MADRID)

**ANEXO V:**

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DE NO ESTAR EL SOLICITANTE PRIVADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL DERECHO A POSEER ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

D./D<sup>a</sup>.

Con D.N.I.

residente en el Municipio de Colmenar Viejo, Provincia de Madrid, con domicilio en la Calle/Plaza/Avda.

Nº.

escalera

Piso

Tfno.:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE:

No estoy privado/a, por resolución judicial, del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Y para que así conste a efectos de obtención de licencia para poseer animales potencialmente peligrosos, se firma en Colmenar Viejo (Madrid) a

Fdo.: D./D<sup>a</sup>.

D.N.I.: